

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR N.º 86.

El día 3 del actual se le extravió á Ignacio Pinacho, vecino de Villamuriel de Cerrato, un caballo de su propiedad de las señas siguientes: pelo negro, alzada seis cuartas y nueve dedos, colín, entrepelado y cortada la crin.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 8 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Luis F. García Marchante.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Próximo á terminar el curso académico, se precisa que los Profesores se encuentren al frente de sus cátedras;

Y en su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el día 15 del corriente Abril se hallen en sus puestos todos los Profesores de los establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, á cuyo efecto se da-

rán en ese día por terminadas todas las comisiones, autorizaciones y licencias concedidas á los expresados Profesores, disponiendo al propio tiempo que por los Jefes de los establecimientos se dé cuenta á este Ministerio del exacto cumplimiento de esta Real orden, de la cual quedan exceptuados únicamente los Profesores que hayan concurrido á oposiciones á cátedras, bien como Jueces ó como Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Rector de la Universidad de.....

En vista de las constantes reclamaciones de la opinión, manifestada en deliberaciones de Sociedades, en la prensa profesional y diaria, y por padres de alumnos, solicitando mayor higiene en los establecimientos oficiales de enseñanza, se hace indispensable que V. S. aplique con todo rigor lo preceptuado en disposiciones vigentes y caído en abandono ó desuso por incuria de la costumbre. Y además conviene adoptar determinadas medidas que la ciencia y Pedagogía modernas han fijado como inexcusables para la higiene escolar. En su vista, y confiando en que V. S. completará con su buen criterio lo que se omite en la presente por no poder abarcar en pocas reglas tan vasto contenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los ejercicios de gimnasia se verificarán en local abierto, en el edificio del Instituto, y necesariamente

por la tarde, según está preceptuado en el art. 6.º del Real decreto vigente de 20 de Julio de 1900.

2.ª El Jardín Botánico, así como los patios de los Institutos, se abrirán para recreo y esparcimiento de los estudiantes, encomendando su custodia en primer término á la cultura de los mismos, y procurando por medio de los empleados subalternos la corrección de faltas, si hubiese necesidad. Para llevar á cabo la anterior medida, se pondrán en comunicación inmediatamente los Jardines Botánicos con los edificios donde no estuvieren en estas condiciones, proveyendo á aquéllos de los correspondientes bancos.

3.ª En dichos Jardines ó patios abiertos se instalarán los inodoros necesarios, provistos de sus correspondientes lavabos, en los locales donde no se hallaren estos parajes en condiciones de suficiente ventilación.

4.ª En atención á lo mandado en los reglamentos vigentes de los establecimientos de enseñanza, se cumplirá con la condición de aislar por completo los Institutos de las Universidades ú otros establecimientos docentes, siempre que no estuvieren en distinto edificio.

5.ª Mientras subsistan los exámenes orales verificarán estas pruebas los alumnos sentados, según previenen las recomendaciones pedagógicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del día 2 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. José Die y Mas, solicitando se declare de utilidad, recomendando su adquisición á las Corporaciones y funcionarios dependientes de este Centro, el *Libro de las leyes ó Inventario de las disposiciones legales vigentes en los distintos ramos de la Administración española*, de que es autor:

Resultando que por Real orden de 4 de Febrero último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, se concedió la debida autorización para la publicación del libro de referencia:

Considerando que del detenido estudio hecho de la obra en cuestión resulta ser una importantísima recopilación de todas las disposiciones generales que á la Administración afectan, condensándose toda la legislación vigente, y de reconocida y necesaria utilidad en todos los Centros del Estado, dada la falta de codificación de las leyes administrativas:

Considerando que el *Libro de las leyes* de que se trata, reúne, además de las condiciones anteriormente expuestas, un carácter evidentemente práctico y de conveniencia reconocida para las Corporaciones municipales y provinciales, haciéndose, por tanto, acreedor á la protección oficial, recomendándolo con todo el interés que dicho trabajo merece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar de utilidad y gran necesidad la obra referida, de que es autor D. José Die y Mas, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, recomendando á las Corporaciones municipales y provinciales y Gobiernos civiles la conveniencia y utilidad de su adquisición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1901.—P. C., C. Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldos hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Diputación Provincial de Lugo.—Secretaría.....	Capitanía general de Galicia.....	3. ^a	{ Escribiente.....	750	»	»	»
				{ Idem.....	750	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
2	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alcaraz á Villaverde (Albacete).....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Peatón.....	600	»	»	»
3	Idem.—Herrera del Duque á Villarta de los Montes (Badajoz), segunda conducción.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
4	Idem.—Vallcebre á Saldes (Barcelona).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	567	»	»	»
5	Idem.—Gironella (Barcelona).....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
6	Idem.—Bahabón de Esgueva á Torresandino (Burgos).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	614'35	»	»	»
7	Idem.—Llavorsi á Tabescán (Lérida) segunda conducción.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
8	Idem.—Becerreá á Triacastela (Lugo).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	590	»	»	»
9	Idem.—Alozaina á El Burgo (Málaga).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	800	»	»	»
10	Idem.—Valdunciel á Torresmenudas (Salamanca).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
11	Idem.—Aznalcóllar (Sevilla).....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
12	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Sevilla...	Ministerio de Hacienda...	1. ^a	Mozo de faena.....	750	»	»	»
13	Universidad literaria de Barcelona.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes..	1. ^a	Mozo.....	500	»	»	»
14	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cas- tuera (Badajoz).....	Capitanía general de Casti- lla la Nueva.....	1. ^a	Alguacil.....	540	»	»	»
15	Idem de Manzanares (Ciudad Real).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	540	Derechos arance- larios.....	»	»
16	Ayuntamiento de Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	730	»	»	»
17	Ayuntamiento de Brozas (Cáceres).....	Idem.....	1. ^a	Inspector de orden público y policía.....	732	»	»	»

Se omiten las condiciones de edad exi- gidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.

Categoría.

CLASE DE DESTINO.

SUELDO.

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.

FIANZAS.

CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

18	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	Guardia municipal suplente	Sin sueldo...	Idem.....	Idem.....	Idem id.	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
19	Ayuntamiento de Algaba (Sevilla).....	Idem.....	1. ^a	Conductor de la correspondencia de Sevilla á Al-gaba.....	273'75	Los honorarios que le correspondan como cartero....	Idem id.	Idem id.	Idem id.
20	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).--Secretaría.....	Capitanía general de Valencia.....	2. ^a	Escribiente.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem id.	Idem id.
21	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	456'25	Idem.....	Idem.....	Idem id.	Idem id.
22	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	900	Idem.....	Idem.....	Idem id.	Idem id.
23	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Mar en Valencia.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	600	Idem.....	Idem.....	Idem id.	Idem id.
24	Idem id. de Elche (Alicante).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	540	Derechos arance-larios.....	Idem.....	Idem id.	Idem id.
25	Juzgado de primera instancia é instrucción de Daroca (Zaragoza).....	Capitanía general de Aragón.....	1. ^a	Idem.....	540	Idem.....	Idem.....	Idem id.	Idem id.
26	Hospital del distrito de Barbastro (Huesca).....	Idem.....	2. ^a	Contador.....	550	Idem.....	Idem.....	Idem id.	Idem id.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PAREDES DE NAVA.

Primer trimestre de 1901.

CUENTA del primer trimestre del año 1901 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	Pesetas. 359 58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12680 43
CARGO.....	13040 01
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	12197 44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	842 57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	7873 05	2566 50	10439 55
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	256 70	"	256 70
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	46 20	"	46 20
8 Resultas.....	12358 25	55 15	12413 40
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	24139 91	10058 78	34198 69
10 Reintegros.....	16 40	"	16 40
11 Ampliación.....	3857 20	"	3857 20
CARGO.....	48547 71	12680 43	61228 14
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento....	9262 24	4255 43	13517 67
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	5302 38	1252 06	6554 44
4 Instrucción pública.....	7200 "	"	7200 "
5 Beneficencia.....	2072 "	631 25	2703 25
6 Obras públicas.....	640 40	"	640 40
7 Corrección pública.....	497 62	37 50	535 12
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	12386 83	444 18	12831 01
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.....	857 62	160 "	1017 62
12 Resultas.....	3729 12	"	3729 12
13 Ampliación.....	6239 92	"	6239 92
14 Cupo para el Tesoro en consumos.....	"	5417 02	5417 02
DATA.....	48188 13	12197 44	60385 57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Paredes de Nava á 1.º de Abril de 1901.—El Depositario, Baldomero Aparicio.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Paredes de Nava á 1.º de Abril de 1901.—El Secretario Contador, Optaciano Presa.—V.º B.º—El Alcalde, León Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio económico de 1899 á 1900, con su período de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de indicado Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales puedan ser

examinadas por las personas que lo crean conveniente, á tenor de lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal vigente, transcurrido el plazo prefijado se procederá á lo que preceptúan los artículos 162 y 163 de expresada ley.

Dado en Valdecañas á 5 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Pérez.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Casado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRAZA.

Año de 1901.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1900 para cubrir el déficit de cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas y treinta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1901. á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	100 kilgmos.	859074	2 50	50	4295 37

Pedraza de Campos 5 de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, José A. Quevedo.—El Secretario, Cipriano Aguado.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL BATALLÓN CAZADORES DE PUERTO RICO, NÚM. 19.

Circular.

Terminado el ajuste abreviado en general de los individuos de tropa que pertenecieron á este Batallón en el distrito de Cuba, ora sea del personal que con él regresó, bien de los fallecidos ó pasados á continuar que fueron destinados á sus casas á su regreso de aquella Isla, mandados formular por Real orden de 7 de Marzo anterior (*Diario Oficial* número 53) y con sujeción también á la de 2 de Abril (*Diario Oficial* número 73) y formulario que se unió á ésta; los individuos no acogidos á la Real orden de 16 de Marzo del año anterior, ó herederos de los fallecidos que deseen acogerse á los beneficios de la Real orden de 7 de Marzo del año actual, deberán promover sus instancias al primer Jefe de esta Comisión (si ya no lo hubiesen verificado), debiendo los herederos de los fallecidos que á la fecha no lo hayan practicado, unir á las suyas, según su parentesco, los documentos previstos en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (*Diario Oficial* número 265), y los que hubieran nombrado apoderado para su gestión en Madrid, toda vez que las oficinas de la Caja general de Ultramar cesaron en el pago, verificándose directamente por los Cuerpos, deberán expresar si han de continuar aquéllos su gestión; y con el fin de que pueda tener debida publicidad en todo el territorio de su digno mando, ruego á V. S. se digne hacerlo insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para que así pueda llegar á conocimiento de los interesados, y éstos, en su vista, recurrir con sus instancias en solicitud de sus créditos; todo ello en debido cumplimiento á lo preceptuado en tan soberanas disposiciones, rogándole asimismo, la remisión de un número para constancia en esta oficina, como asimismo que los Secretarios de los pueblos en general se dignen llamar la atención de los individuos que hubieran servido en este Cuerpo, ó de los padres ó herederos de los fallecidos; para que así

con conocimiento de todo puedan llevar á efecto sus peticiones.

Cáceres 6 de Abril de 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramón Arana.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección durante el próximo mes de Mayo del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1902, se hace preciso que todos los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril las declaraciones de alta ó baja, con los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio, en la inteligencia que una vez transcurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten, por justas que sean.

Villameriel 3 de Abril de 1901.—El Alcalde, Adrián Pardo.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1902, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villaviudas 7 de Abril de 1901.—El Alcalde, Gregorio Mocha.

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

Debiendo ser confeccionados du-

rante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1902, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes de Abril, las declaraciones justificativas y debidamente reintegradas á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir, no admitiéndose ninguna pasado dicho plazo.

Brañosa 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Antonio de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Formado el repartimiento de todas las especies de consumos para el año de 1901, que ha de acompañar al expediente de agremiaciones voluntarias según está dispuesto por el Señor Administrador de Hacienda de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Población de Arroyo 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Cesáreo García.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Sin resultado la convocatoria de los gremios para hacer efectivo el déficit de 1.731 pesetas, consignado como recursos extraordinarios en el presupuesto del corriente año, sobre las especies comprendidas en la tarifa segunda de consumos, y teniendo que proceder según el reglamento y la Real orden de 13 de Enero de 1892 al ensayo del arriendo á venta libre de dichas especies por medio de subastas, la primera tendrá lugar á los ocho días de hallarse inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y de no tener ésta resultado, la segunda y última tendrá lugar á los ocho días siguientes, haciéndolo público por medio de este anuncio por si alguno desea interesarse.

Valbuena de Pisuerga 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Don Pablo Gatón Pulgar, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de ser-

vir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1902, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las declaraciones de alta ó baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda, advirtiéndoles que transcurrido indicado plazo no se admitirá ninguna por legales que sean.

Husillos 3 de Abril de 1901.—Pablo Gatón.—P. S. M., El Secretario, Laurentino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Para coordinar el concepto contributivo en las traslaciones de dominio en rústico, urbano y pecuario para 1902, desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de quince días, para la rectificación de cuotas conforme al reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y posterior de Marzo de 1900, se presentarán en Secretaría del Ayuntamiento dentro del término prefijado, las relaciones de alta y baja por duplicado con nota de haber satisfecho en la oficina de impuestos los derechos á la Hacienda, bajo la responsabilidad del declarante, pudiendo ser exigidos por la Junta pericial los documentos de referencia para comprobar su exactitud, que serán devueltos en garantía de condiciones que revelen con sinceridad el traspaso de dominio sin corruptelas que le invaliden, viciosas de origen, todo pues en armonía con la ley del Timbre, y sin ulteriores prórrogas.

Bahillo 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Isidoro Lerones.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial dentro del mes de Mayo como dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por rústica y pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones reintegradas con sello móvil de diez céntimos, y á la vez el título que acredite la adquisición de fincas rústicas y pago de derechos á la Hacienda.

Dichas relaciones se presentarán dentro del mes de la fecha, pasado el cual no se admitirán.

Villarramiel 2 de Abril de 1901.—El Alcalde, Cipriano Herrero.